

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE EDUCACION

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del CIAT - CRECIAT, en cumplimiento de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el estatuto faculta a la Junta Directiva para crear y reglamentar los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que para garantizar el logro de resultados positivos y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y de los organismos de control, se hace necesario crear un Comité para el funcionamiento de los servicios sociales de educación, bienestar y desarrollo del Ser, que actuará conforme a la reglamentación que la Junta Directiva apruebe.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Establecer el marco de funcionamiento del Comité de Educación, para su normal desarrollo, en el estudio y aprobación de los servicios sociales de educación, bienestar y desarrollo del Ser.

ARTÍCULO 2. CONFORMACION. El Comité estará integrado por siete (7) miembros, de los cuales uno (1) será miembro de Junta Directiva, quien actuará como coordinador del Comité, un (1) integrante en representación del Comité asesor del patrocinio y cinco (5) integrantes en representación de los asociados, elegidos por la Junta Directiva entre los asociados que se hayan postulado. En la primera reunión se nombrará el secretario entre sus integrantes.

La Junta Directiva designará, de entre sus integrantes a un Coordinador Suplente, quién tendrá voz, pero no voto en las decisiones del Comité. No obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador Titular, el Coordinador Suplente asumirá sus funciones. Así mismo, si durante una reunión del Comité de Educación no se alcanza el quórum debido a la ausencia de algún integrante, el Coordinador Suplente podrá participar con voz y voto.

ARTÍCULO 3. PERIODO. El período del Comité será de un año contado a partir del día de su nombramiento en el seno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO. El nombramiento del Comité se realizará una vez posesionada la Junta Directiva elegida en la asamblea anual.

ARTÍCULO 5. REUNIONES. El Comité de Educación se reunirá para:

- Definir la planeación anual de actividades sociales y su respectivo seguimiento.
- Planear y monitorear los recursos de los Fondos Sociales del Patrocinio y de CRECIAT.
- Definir ganadores de las Convocatorias de Estímulos a la Excelencia.
- Evaluar ajustes al reglamento de los Servicios Sociales para los beneficiarios del Patrocinio y el reglamento de los Servicios Sociales para asociados a CRECIAT, de acuerdo a la necesidad.

El Comité podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales, cuantas veces sea necesario y serán siempre convocadas por el Coordinador o por la persona designada por éste. En caso de inasistencia sin justificación de algún miembro del Comité a tres (3) sesiones sucesivas, la Junta procederá a reemplazarlo definitivamente en sus funciones.

El Gerente del Fondo o su delegado asistirá a las reuniones del Comité de Educación y podrá participar en las deliberaciones, pero no tendrá voto en las decisiones.

A las reuniones del Comité podrá asistir por derecho propio el presidente de la Junta Directiva. El Comité podrá invitar personas que considere importantes para los temas a tratar en las reuniones.

PARÁGRAFO: Quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

ARTÍCULO 6. QUÓRUM Y DECISIONES. Habrá quórum del Comité cuando concurren mínimo cuatro (04) de sus miembros. Para la validez de las decisiones que se tomen será necesaria la mayoría de los votos de los concurrentes.

ARTÍCULO 7. REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones no presenciales se efectuarán bajo los siguientes parámetros.

- Las reuniones no presenciales se realizarán en situaciones excepcionales que requieran la toma de decisiones inmediatas relacionadas con la prestación de los servicios sociales de educación, bienestar y desarrollo del Ser.
- Se debe tener respuesta de todos los miembros del Comité para que la decisión tenga validez.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia justificada de algún integrante del Comité, éste no será consultado y se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 8. MEDIOS A UTILIZAR EN REUNION NO PRESENCIAL. Se podrán emplear los siguientes medios:

- Mensaje electrónico
- Audio y/o video conferencia
- O cualquier otra tecnología aquí no mencionada, pero que deje constancia de su presentación.

ARTÍCULO 9. REGISTRO DE REUNION NO PRESENCIAL. Para que las decisiones queden en firme deben quedar los siguientes registros.

- Fecha de la convocatoria a reunión
- Fecha y hora recibo de las comunicaciones de los integrantes del Comité.
- Elaboración del acta.
- Sentido del voto del miembro del Comité respecto a lo que se solicita con su respectiva motivación.

ARTÍCULO 10. DECISIONES POR ESCRITO EN REUNIONES NO PRESENCIALES.

Serán válidas las decisiones del Comité cuando por escrito, todos los miembros consultados expresen el sentido de su voto. Si los miembros del Comité expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida.

PARÁGRAFO. Deberán formar parte de las actas, todos los documentos enviados por los diferentes medios, por cada uno de los miembros del Comité, y que servirán como elemento probatorio de las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 11. INEFICACIA DE LAS DECISIONES PARA REUNIONES NO

PRESENCIALES. Serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando alguno de los miembros del Comité consultados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. Igualmente serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 12. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES.

De toda reunión ordinaria o extraordinaria del Comité debe dejarse una constancia escrita en acta digital (virtual) que permanecerá en el archivo digital definido por CRECIAT, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación.

El acta debe contener como mínimo: número del acta, lugar, fecha y hora, nombre de los asistentes y de los invitados, temas tratados y cuando se trate de aprobación de estímulos se debe dejar constancia del nombre del asociado a quien se le otorgó el estímulo y/o el de su hijo (a) si es el caso, valor aprobado y observaciones en general.

Las actas deberán ser firmadas por el Coordinador y Secretario del Comité.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES. Las Funciones del Comité de Educación están direccionadas a la adecuada administración de los recursos de los Fondos Sociales de Patrocinio y de CRECIAT, y la prestación de los servicios que lo conforman consignados en los reglamentos de los Servicios Sociales para los beneficiarios del Patrocinio y el reglamento de los Servicios Sociales para asociados a CRECIAT.

- a) Garantizar y velar por el cumplimiento de la prestación de los Servicios Sociales para asociados beneficiarios y no beneficiarios del Patrocinio.
- b) Analizar y monitorear los recursos económicos de los Fondos Sociales del Patrocinio y de CRECIAT.
- c) Revisar y analizar los indicadores de gestión e identificar oportunidades de mejora para la optimización de los recursos y servicios en general.
- d) Revisar el presupuesto de los Fondos Sociales de Patrocinio y CRECIAT con el objetivo de dar cumplimiento a la demanda de los servicios que hacen parte de éste.
- e) Direccionar situaciones especiales no contempladas en los Reglamentos de los Servicios Sociales del Patrocinio y de CRECIAT, a la Junta Directiva de CRECIAT para su análisis y decisión.
- f) Estudiar, analizar y definir los ganadores de las Convocatorias de Estímulos a la excelencia.
- g) Solicitar a la administración de CRECIAT las estadísticas de los estímulos entregados en los diferentes periodos conforme a los presupuestos asignados.
- h) Fomentar la participación de los asociados en las diferentes actividades y/o eventos sociales del Fondo.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DE ESTIMULOS A HIJOS Y/O MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACION. Dando aplicación a los principios de equidad, conflictos de interés, mitigación de riesgo y transparencia, la participación de los hijos y/o miembros del Comité de Educación en las Convocatorias de Estímulos será revisado por dicho Comité, con la abstención del miembro candidato o representante de dicho estímulo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tenga conocimiento por razón de su función, es de estricto carácter de confidencialidad y privilegio; por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 16. ACLARACIÓN DE DUDAS. Si se presentan dudas en la interpretación de este reglamento, o en su aplicación, que pueda ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se formulará la solicitud respectiva por escrito, origen de la duda a fin de que sea resuelta.

En todo caso se tomará en cuenta la doctrina cooperativa, la legislación cooperativa y las normas vigentes.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente reglamento es aprobado por la Junta Directiva según lo consignado en el Acta No. 1696 del 21 de agosto de 2025 y empezará a regir a partir de esta fecha y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.



LUZ ADRIANA GUERRERO
Presidente Junta Directiva CRECIAT



BETTY DÍAZ
Secretaria Junta Directiva CRECIAT